



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 173.113

FECHA: 13 NOV 2013

Visto que el objeto principal del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, consiste en procurar el funcionamiento de un sector sólido, transparente, eficiente, confiable y sustentable que contribuya al desarrollo económico-social de la Nación.

Visto que esta Superintendencia mediante la Resolución N° 332.11 dictó hasta el 30 de noviembre de 2013 las medidas de carácter temporal para la "Constitución de provisiones para los créditos o microcréditos otorgados a personas naturales o jurídicas cuyos bienes fueron objeto de medidas de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del estado Venezolano", emitidas por este Organismo en fecha 22 de diciembre de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.924 del 17 de mayo de 2012.

Visto que este Ente Regulador ha observado que los hechos y circunstancias que dieron origen a las referidas medidas de carácter temporal se mantienen presentes a la fecha, lo que ha motivado significativamente a esta Superintendencia a evaluar la extensión del plazo establecido para su aplicación en la citada Resolución.

Visto que entre las atribuciones que a este Organismo le corresponden, está promulgar regulaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y tomar las medidas de naturaleza prudencial y preventiva que juzgue convenientes para la seguridad del Sistema Bancario y de los entes que lo integran, este Ente de Regulación Bancaria de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve establecer lo siguiente:

"EXTENSIÓN DEL PLAZO PREVISTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL DISPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N° 332.11"

Artículo 1: Se extiende hasta el día 30 de noviembre de 2014 el plazo para la aplicación de las medidas de carácter temporal para la constitución de provisiones para los créditos o microcréditos otorgados a personas naturales o jurídicas cuyos bienes fueron objeto de medidas de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del estado Venezolano, dispuestas en la Resolución N° 332.11 antes identificada.

Artículo 2: Se mantienen en vigor el resto de las disposiciones contenidas en la referida Resolución N° 332.11 ya identificada. En este sentido, el plazo de seis (6) meses para adecuarse a las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones dispuesto en el artículo 7 de la mencionada Resolución, comenzará a computarse a partir del 1 de diciembre de 2014.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente